



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°1001-2023-MINEM/CM

Lima, 18 de diciembre de 2023

EXPEDIENTE : "EL RINCON PROHIBIDO", código 01-00904-06
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico INGEMMET
ADMINISTRADO : Compañía Minera Jerusalem S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Mediante resolución de fecha 28 de agosto de 2019, que corre en el rubro "no pagos" de la página del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, sustentada en el Informe N° 2168-2019-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2019, encontrándose entre ellos el derecho minero "EL RINCON PROHIBIDO", el cual figura en el ítem N° 8555 del anexo N° 2 de la citada resolución.
2. Mediante resolución de fecha 27 de noviembre de 2020, que corre en el rubro "no pagos" de la página del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 0603-2020-INGEMMET/DDV/L, el Director de Derecho de Vigencia, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2020, encontrándose entre ellos el derecho minero "EL RINCON PROHIBIDO", el cual figura en el ítem N° 8192 del anexo N° 1 de la citada resolución.
3. Mediante Resolución de Presidencia N° 2317-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 19 de mayo de 2023 (fs. 93), del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET. Se resuelve declarar la caducidad del derecho minero "EL RINCON PROHIBIDO" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2019 y 2020 y la Penalidad de los años 2019, 2020 y 2022.
4. Mediante Escrito N° 01-001009-23-D, presentado con fecha 12 de junio de 2023, Compañía Minera Jerusalem S.A.C. presenta recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2317-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 19 de mayo de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) INGEMMET.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°1001-2023-MINEM/CM

5. Mediante resolución de fecha 23 de junio de 2023, el Presidente Ejecutivo(e) del INGEMMET dispuso conceder el recurso de revisión y elevarlo al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido mediante Oficio N° 592-2023-INGEMMET/PE, de fecha 26 de julio de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

6. El Acta de Notificación Personal N° 581729-2022-INGEMMET, contiene un error, lo cual provocó que la resolución de fecha 17 de agosto del 2022 y el Informe N° 2188-2022-INGEMMET/DDV/L que la sustenta, no llegara a su conocimiento, por cuanto se advierte que, de manera equivocada, señala que el inmueble es de color blanco, siendo lo correcto crema. Asimismo, no se ha dejado bajo puerta los documentos materia de notificación.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 2317-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 19 de mayo de 2023 del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET que declara la caducidad del derecho minero "EL RINCON PROHIBIDO" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2019 y 2020 y la Penalidad de los años 2019, 2020 y 2022, se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

7. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3,00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 01 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.
8. El último párrafo del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1320, publicado el 05 enero de 2017, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, que establece que la Penalidad es un sobrepago o pago aumentado del Derecho de Vigencia, conservando la misma naturaleza de dicho derecho, por tanto, deben pagarse y acreditarse ambos en el mismo plazo
9. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de mayo de 2008, que establece



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°1001-2023-MINEM/CM

que produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la misma norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.

- 
- 
- 
- 
10. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado el 13 de marzo de 2013, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.
11. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma, conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.
12. El artículo 3 del Decreto Legislativo N°1483 que establece que se amplíe hasta el 30 de setiembre de 2020 el plazo para el pago de las obligaciones contenidas en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Minería cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, correspondientes al año 2020.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°1001-2023-MINEM/CM

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
- 
- 
- 
13. Según el Registro Resumen de Derecho Minero, correspondiente al derecho minero "EL RINCON PROHIBIDO", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura el Derecho de Vigencia correspondiente al año 2019 como no pagado, consignándose el monto de Deuda US\$ 2,997.05 (dos mil novecientos noventa y siete y 05/100 dólares americanos), Depósito US\$ 999.02 (novecientos noventa y nueve y 02/100 dólares americanos), Saldo US\$ 1,998.03 (un mil novecientos noventa y ocho y 03/100 dólares americanos), bajo la calificación de régimen general, calculado en base a 999.0164 hectáreas de extensión.
14. Asimismo, del citado registro correspondiente al derecho minero señalado en el punto anterior, se advierte que figura como no pagada la Penalidad correspondiente al año 2019, consignándose el monto de Deuda S/ 82,918.36 (Ochenta y dos mil novecientos dieciocho y 36/100 soles), Depósito S/ 8,291.84 (ocho mil doscientos noventa y uno y 84/100 soles), Saldo S/ 74,626.52 (setenta y cuatro mil seiscientos veintiséis y 52/100 soles), bajo el régimen general, calculado en base a 999.0164 hectáreas de extensión.
15. Asimismo, figura como no pagada la Penalidad correspondiente al año 2020, consignándose el monto de la Deuda S/ 83,917.38 (ochenta y tres mil novecientos diecisiete y 38/100 soles), Depósito S/ 8,391.74 (Ocho mil trescientos noventa y uno y 74/100 soles), Saldo S/ 75,525.64 (setenta y cinco mil quinientos veinticinco y 64/100 soles), bajo el régimen general, calculado en base a 999.0164 hectáreas de extensión.
16. La Penalidad que se debe abonar en el año 2019 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2018 y la Penalidad que se debe pagar en el año 2020 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2019.
17. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una retribución económica por el mantenimiento de la concesión, cuyo incumplimiento priva de efecto a la concesión misma, constituyéndose en causal de caducidad de la concesión (Sentencia del Pleno Jurisdiccional N° 0048-2004-PIITC).
18. El Derecho de Vigencia y la Penalidad, teniendo la misma naturaleza, constituyen un solo concepto que debe pagarse y acreditarse en el mismo plazo.
19. De lo expuesto, se tiene que la recurrente no acreditó el cumplimiento del pago de sus obligaciones por el derecho minero "EL RINCON PROHIBIDO" correspondiente a los años 2019 y 2020. En consecuencia, éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.
20. Se debe tener presente que el plazo para el pago de las obligaciones contenidas en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Minería, correspondiente al año 2020, fue ampliado hasta el 30 de setiembre de 2020, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Legislativo N°1483, y, para efectos de cumplir con la obligación, el titular debió efectuar el pago respectivo dentro del plazo señalado por el decreto legislativo antes citado. Asimismo, no está permitido ni se aceptan los pagos efectuados fuera de los plazos establecidos.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°1001-2023-MINEM/CM

21. Respecto a lo argumentado en el punto 6 de la presente resolución, se debe advertir que según la copia del Acta de Notificación Personal N° 581629-2022-INGEMMET, que se anexa en esta instancia, del cuaderno de Derecho de Vigencia y Penalidad "EL RINCÓN PROHIBIDO", la resolución del 17 de agosto de 2022 y el informe que la sustenta, fueron notificados de conformidad con lo dispuesto por el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
22. Igualmente, se debe señalar que la resolución que declaró la caducidad del derecho minero "EL RINCON PROHIBIDO" fue notificada a la recurrente mediante el Acta de Notificación Personal N° 616621-2023-INGEMMET (fs. 94) de la misma forma que la notificación antes mencionada. Producto de esta última notificación la recurrente presentó su recurso de revisión; debiéndose precisar que ambas diligencias fueron realizadas por el notificador Luis A. Ramírez Fretel con DNI N° 10618674, y en la información adicional de ambas notificaciones se consignó color de fachada blanco, número de pisos 03 y puerta de fierro.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado Compañía Minera Jerusalem S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 2317-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 19 de mayo de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que declara la caducidad del derecho minero "EL RINCON PROHIBIDO", por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2019 y 2022 y la Penalidad de los años 2019, 2020 y 2022, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Compañía Minera Jerusalem S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 2317-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 19 de mayo de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que declara la caducidad del derecho minero "EL RINCON PROHIBIDO", por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2019 y 2022 y la Penalidad de los años 2019, 2020 y 2022, la se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CARLOS ROMERO DAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)